

**DTR México San Luis Potosí, S.A. de C.V.**  
**Calle 5 #490 Parque Logístico,**  
**C.P.78395; San Luis Potosí, S.L.P.,**  
**Teléfono: 444 411 3291**  
**Correo electrónico: seokhoon.lim@dtrvms.com**

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de Informe Preventivo de Impacto Ambiental (IP) del proyecto denominado: "DTR MEXICO SAN LUIS POTOSÍ S.A. DE C.V." (Proyecto), ubicado en Calle: Cinco #490, Lote-4, Manzana VII., Fraccionamiento: Interpuerto Parque Logístico Fase V Ampliada. Delegación: La Pila. Código Postal:78395, San Luis Potosí, S.L.P., promovido por la empresa: "DTR México San Luis Potosí, S.A. de C.V", en sucesivo la **promovente**, recibido en esta Secretaría con fecha 06 de mayo de 2021, registrado con el folio No. 891 y Número de Expediente IA.IP-054/21, se dicta la siguiente resolución:

#### RESULTANDO

1. Que el día 06 de marzo de 2017 está Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental autorizo en materia de Impacto Ambiental el proyecto: "Modificación de Áreas Parque Logístico Fase V Ampliada", promovido por la empresa "Transparque Interpuerto, S.A. de C.V.", mediante el Oficio Núm. ECO.03.0604/17.
2. Que el sitio del **proyecto** cuenta con Licencia de Construcción emitida mediante oficio con folio: 0000065686 por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, en fecha 14 de junio de 2018.
3. Que el día 25 de enero de 2019 está Secretaría autorizo en materia de Impacto Ambiental la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una nave para la manufactura de ensamblajes para la industria automotriz, mediante el Oficio Número ECO.03.0144/2019, Expediente IA.024/2018.
4. Que el día 04 de abril de 2019 está Secretaría autorizo el registro, observaciones y recomendaciones del Estudio de Riesgo Ambiental ERA-NO-006/2019 otorgado mediante el Oficio Número ECO.03.0784/2019 y expediente IA.024/2018.
5. Que el 06 de agosto del 2019 se emitió el Dictamen de Seguridad en Riesgo e Infraestructura contra Incendio No. 460/19 por la Dirección de Bomberos Metropolitanos el cual se otorgó por el buen estado y condiciones de funcionamiento de los equipos y sistemas contra incendio.
6. Que el 20 de septiembre de 2019 la Dirección de Ecología y Aseo Público emitió el Dictamen mediante el Oficio Número E.413/2019 y referencia: SOLICITUD D-0020 Ver 709/19; a través del cual, señalan que la actividad de fabricación de autopartes que se pretende desarrollar es viable; así como se ordenan recomendaciones que se deben cumplir.
7. Que el 02 de Octubre del 2019 la Dirección de Estado Mayor de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, emitió el Oficio Núm. DGSPM/SVI/1013/X/2019 mediante el cual se emiten medidas para la factibilidad vial.
8. Que el día 07 de octubre el 2019, se emitió la Licencia Municipal de Uso de Suelo por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, con número de Folio LA PILA-D-20, para el uso solicitado de NAVE INDUSTRIAL, en una superficie del terrero de 45,779.34 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 26,568.93 m<sup>2</sup>.

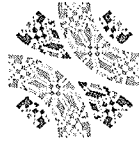


9. Que el 08 de octubre del 2019 se emitió por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, la licencia de funcionamiento con folio 10078.
10. Que el 07 de agosto del 2020 la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí emitió el Dictamen Aprobatorio de las recomendaciones indicadas en materia de seguridad y protección civil, con folio Núm. DPCM-INSP/1290/2019, Expediente 19/1155, Folio DVP.
11. Que el 07 de agosto del 2020 la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí emitió el Dictamen Aprobatorio del Programa Interno de Protección Civil., Oficio Núm. DPCM-INSP/1290/2019.
12. Que el 24 de agosto del 2020 la Dirección General Regional Federal Armas, Fuego y control explosivos de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de la Secretaría de la Defensa Nacional, revalida el Permiso General Número 5175 para la compra, almacenamiento, y consumo de la sustancia química denominada azufre emitido mediante el Oficio Número SSQ/1952 y Folio 3601.
13. Que el día 06 de mayo del 2021, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental el escrito IP para el proyecto "DTR MEXICO SAN LUIS POTOSÍ S.A. DE C.V.", para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el mismo que quedó registrado con el No. 891 y Número de expediente IA.IP-054/21.
14. Que el día 06 de mayo del 2021, la **promovente** ingreso ante esta Secretaría el Registro, Observaciones y Recomendaciones Al Estudio De Riesgo Ambiental para su correspondiente análisis y registro en materia de impacto ambiental, el mismo que quedó registrado con el No. 890 y Número de expediente IA.ERA-053/21.
15. Que el **proyecto** contiene entre otras especificaciones los siguientes datos de identificación e información básica que comprende la descripción general del proyecto y del proceso, la identificación de las sustancias o productos que van a emplearse, identificación de las emisiones, descarga y residuos, descripción del ambiente, identificación de los impactos ambientales, plano de localización del área y condicionantes adicionales.

### CONSIDERANDO

- I. Que la secretaría es competente para resolver respecto al **IP** del **proyecto** conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 14 fracción IV, 118 fracción III, y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 5º fracción III, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6º, 9º fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV Y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto: relativas a la manufactura de ensamblajes para la industria automotriz, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5º fracción III de su REIAR.
- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracciones III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señalan los supuestos en los que obras y actividades requerirán de la presentación de un **IP** y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades relativas a la manufactura de ensamblajes para la industria automotriz, dentro de un parque industrial autorizado por esta secretaría le es aplicable la presentación de un **IP**.
- IV. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación del **promovente** de incluir en el **IP** la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el **IP**, la **promovente** manifiesta lo siguiente:





- Que el proyecto se pretende ejecutar en las instalaciones de la nave industrial, dentro de los plazos para las etapas de Operación, Mantenimiento y Abandono, otorgados en la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEGAM del Estado de San Luis Potosí, en fecha 25 de enero de 2019, mediante el Oficio Número ECO.03.0144/2019 y número de expediente IA.024/2018.
- Que el proyecto se ejecutará en la nave industrial construida y operando, con una superficie de 26,265.54 m<sup>2</sup> (área construida) inmersa en el predio que cuenta con una superficie total de 45,779.34 m<sup>2</sup>.

Se presenta la • Coordenada central de ubicación (UTM DATUM WGS84) y el cuadro de construcción (UTM (DATUM WGS84 Zona 14Q) del predio:

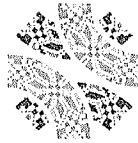
Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	303247	2436746

Vértice	X	Y
1	303398	2436786
2	303395	2436791
3	303391	2436793
4	303387	2436793
5	303193	2436789
6	303031	2436780
7	303034	2436719
8	303038	2436710
9	303218	2436651
10	303229	2436648
11	303311	2436646
12	303391	2436647
13	303392	2436648
14	303396	2436648
15	303397	2436647
16	303400	2436646
17	303402	2436653

- Que el proyecto contempla una **vida útil de 35 años para operación y mantenimiento** según en el plazo otorgado en la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEGAM del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., mediante Oficio Número ECO.03.0144/2019 y número de expediente IA.024/2018, para las etapas de Operación, Mantenimiento y Abandono; plazo que inicio al día siguiente de la fecha de notificación del documento referido.

Actividad	Años			
	10	10	10	5
Operación y Mantenimiento				





Etapa de Abandono del sitio es de tres meses y dos semanas posteriores al término de la etapa de operación y mantenimiento.

Actividad	Mes													
	01				02				03				04	
Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Desmante de maquinaria y equipos														
Limpieza del edificio y zonas perimetrales														
Desmantelamiento de estructura														
Demolición de infraestructura														
Limpieza del predio														
Movimiento de tierras														

- Que el proyecto cuenta con autorización vigente para la construcción operación, mantenimiento y abandono de una nave para la manufactura de ensamblados para la industria automotriz, nave donde se pretende aumentar con el presente proyecto el manejo de materia prima o sustancias químicas en su proceso productivo.

Las superficies autorizadas son las siguientes, las cuales no tendrán modificación con relación al presente proyecto:

Superficie de ocupación	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Infraestructura operativa (instalaciones en donde se desarrolla la actividad principal del proyecto)	23,643.00	51.65
Almacén	588.92	1.29
Área sin techo	1763.71	3.85
Vialidades	10,631.63	23.23
Estacionamiento	3,987.42	8.71
Patio de maniobras	1,924.54	4.2
Banquetas	1,050.96	2.30
Áreas verdes	2,189.16	4.78
Áreas naturales	0	0
<b>Superficie total del predio o área del proyecto</b>	<b>45,774.52</b>	<b>100</b>

- Que el proyecto cuenta con Registro Vigente de Estudio de Riesgo Ambiental ERA-NO-006/2019 con las siguientes sustancias:

Material Peligroso	Gasto
Gas Natural (metano)	200 m <sup>3</sup> /hr



Material Peligroso	Cantidad máxima
Tolueno	200 m <sup>3</sup> /hr
Xileno	1100 lt

- Que el proyecto cuenta con Permiso General Número 5175 de fecha 24 de agosto de 2020, emitido mediante el Oficio Número SSQ/1952 y Folio 3601 por la Dirección General Regional Federal Armas, Fuego y control explosivos de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de la Secretaría de la Defensa Nacional; a través del cual se revalida el Permiso General para la compra, almacenamiento, y consumo de la sustancia química denominada azufre

En dicho permiso se autoriza comprar y consumir anualmente la cantidad de:

Cantidad	Unidad	Sustancia
800 (ochocientos)	Kilogramos	Azufre

El azufre es la sustancia química que será utilizada únicamente para la preparación del caucho dentro de sus instalaciones.

El almacenamiento máximo (autorizado) lo hará en la parte trasera de sus instalaciones ubicadas en calle 5 Número 490, Parque Logístico, San Luis Potosí, S.L.P.

Almacén	Cantidad de almacenamiento	Unidad	Sustancia
Único	200 (doscientos)	Kilogramos	Azufre

- Que el objetivo del presente IP consiste en:
  - Incrementar la capacidad de maquinaria instalada y de producción del 33% de las piezas automotrices de acero que funcionan como soporte [Estructura de motor lado derecho (frame side engine RH), Soporte de motor (engine mount), Soporte de toque de amortiguador (torque strut mount), Bracket de pivote (pivot bracket) y Soporte pasivo lado derecho (passive RH mount)] que fueron autorizadas en su momento por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) del Estado de San Luis Potosí, en fecha 25 de enero de 2019, mediante el Oficio Número ECO.03.0144/2019 y número de expediente IA.024/2018;
  - Desarrollar nuevos productos automotrices dentro de las instalaciones de la nave industrial ya autorizada.
  - Y el consumo de la sustancia química denominada azufre para la preparación de caucho dentro de las instalaciones de la nave industrial ya autorizada.
- Que el proceso en donde se utiliza el azufre es el siguiente:
  - Con respecto al consumo de la sustancia química denominada azufre para la preparación de caucho dentro de las instalaciones de la nave industrial ya autorizada, será usado en el proceso de vulcanización, que es un proceso químico para la conversión del caucho o polímeros relacionados en materiales más duraderos a través de la adición de azufre u otros equivalentes. Estos aditivos modifican el polímero mediante la formación de enlaces cruzados (puentes) entre las distintas cadenas de polímeros.
  - El material vulcanizado es menos pegajoso y tiene propiedades mecánicas superiores.



- El proceso comienza en el área de mixing, donde se adiciona el azufre y otros aditivos al caucho virgen, pasando por una serie de procesos hasta lograr una homogenización y mezcla establecidos. Posteriormente ese producto de caucho se lleva al área de vulcanizado, donde es utilizado como materia prima en las máquinas de inyección que lo adicionan a las piezas metálicas para lograr el producto final.

- Que las piezas autorizadas, cuya producción se incrementara en un 33% con el presente proyecto son:
  1. Estructura de motor lado derecho (frame side engine RH).
  2. Soporte de motor (engine mount).
  3. Soporte de toque de amortiguador (torque strut mount).
  4. Bracket de pivote (pivot bracket).
  5. Soporte pasivo lado derecho (pasive RH mount).

Se hace una relación de las cantidades de producción de las piezas elaboradas en las instalaciones de la nave industrial de la empresa DTR México de San Luis Potosí, S.A. de C.V., cuya producción ya fue autorizada:

Piezas	Cantidad (pieza)-año 2019	Cantidad (pieza)-año 2019
Soporte de motor (engine mount).	D2UC 919,684 PIEZAS	D2UC 783,313 PIEZAS
Soporte de toque de amortiguador (torque strut mount)	D2UC 465,433 PIEZAS	D2UC 368,799 PIEZAS
Bracket de pivote (pivot bracket)	D2UC 486,026 PIEZAS	D2UC 315,472 PIEZAS
Soporte pasivo lado derecho (pasive RH mount)	T1XX 28,434 PIEZAS	T1XX 807,617 PIEZAS

- Que actualmente la promovente cuenta con su registro como generador de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017 registrado con el número de bitácora 24/EV-0088/07/19, otorgado por la SEMARNAR mediante Oficio Núm. 144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC-1379/19 de fecha 09 de agosto de 2019.
- Que actualmente la promovente cuenta con su registro como generador de residuos industriales no peligrosos SEGAM-RI-GEN-0460/02.20 otorgado por la SEGAM, mediante Oficio Núm. ECO.03.0482/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, en la categoría de Gran generador, registrándose los siguientes residuos:

Residuos Generados	Generación Mensual (Ton)
Resina sintética	14.32
Caucho Sintético	24.25
Carbón activado	3.25
Cartón	1
Madera	1

- Que el proyecto se vincula, ajustará y dará cumplimiento a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM): NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-081-SEMARNAT-1994, correspondiente a Emisiones a la atmósfera.
- Que el promovente declara Las tecnologías que se utilizarán para control de emisiones consiste en:



- Colector de polvo con filtros de bolsa (filtro de aire de bolsa 200 CCM).
- Colectores de agua industrial (agua sucia).
- Planta interna de tratamiento de aguas residuales, que evitan el paso de grasa para que posteriormente él se vaya a la planta de tratamiento del parque industrial.
- Ventilador eléctrico (MPV750-SUS304).
- Colector de aceite residual (separador de grasa).

Maquinaria utilizada para el control del emisiones
AC Tower 600 CMM (pre, 1equip, inyeccion 4equip.)
Scrubber 100 CMM (separador de grasa)
Scrubber 300 CMM (A-Coating)
Inst. Trat. agua - 200ton
Bag Fiter Type Dust Colector 200 CMM (CMB 설비용)

- Que La delimitación del área de influencia o sistema ambiental del sitio del proyecto corresponde a una superficie de 115,217.226 m<sup>2</sup> (11.5217226 ha).

*Como área de influencia se determinó el considerar 100 metros lineales a lo largo de toda la periferia de la nave industrial de la empresa DTR México de San Luis Potosí, S.A. de C.V., donde se pretende llevar a cabo el proyecto del presente estudio.*

- Que el promovente presente las Medidas de Prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados:

Etapas de Operación y Mantenimiento

Impacto	Medida
Emisiones fugitivas o a la atmósfera generadas en las áreas de proceso	Hacer uso de equipos de control de emisiones como es el caso de sistemas de filtro
	Evaluación de emisiones a la atmósfera como lo marca la legislación ambiental aplicable, para que las emisiones estén dentro de los límites máximos permisibles
	Mantenimiento a los equipos de proceso de producción
Generación de emisión de ruido en el ambiente Laboral	Estudio de ruido para que estos se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en legislación
	Para la generación de ruido se hará uno de equipo de seguridad en horas diurnas y de manera intermitente. Así mismo durante la operación se utilizan tapones auditivos en algunas etapas, aunque ninguna maquinaria supera los Db establecidos por la normatividad mexicana.
	Mantenimiento de equipo para su buen funcionamiento y mitigar el ruido
Contaminación de suelo por derrame accidental de los residuos peligrosos y residuos industriales no peligroso	Manejo adecuado de residuos peligrosos y industriales no peligrosos de conformidad a la legislación ambiental vigente



Impacto	Medida
Durante el mantenimiento de la empresa generan algunos residuos peligrosos e industriales no peligrosos	Manejo adecuado de residuos peligrosos e industriales no peligrosos de conformidad a la legislación ambiental vigente
Contaminación del agua, por el manejo inadecuado o la conducción de aguas residuales derivadas del uso de agua en sanitarios, aceites derramados; alterando la calidad del agua subterránea	Envío de aguas residuales a la Planta tratadora de agua, así como filtros y trampas de grasa, que permiten descargar el agua en condiciones aceptables para su posterior tratamiento en la Planta tratadora del parque industrial, considerando las medidas que el parque estipula para ello.
	Para el consumo de agua, se colocarán sanitarios ahorradores para reducir en medida de lo posible, así mismo se colocará señalética para el cuidado del agua.
Riesgo ambiental, la utilización y manejo de la sustancia química azufre	Manejo de la sustancia química denominada Azufre de acuerdo a lo establecido en el Permiso otorgado por la Federación

Etapa de Abandono del Sitio

Impacto	Medida
Aplicación de Medidas de restauración	Regeneración de flora inducida, aumentando los servicios ambientales y por ende el retorno de fauna.

- La promovente integra el Programa de Vigilancia Ambiental, con el objetivo de establecer un sistema para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para garantizar la prevención o minimización de los posibles impactos ambientales a generarse durante el desarrollo del proyecto.

V. Que la promovente cumplió con todos los requisitos del trámite del Informe Preventivo, por lo tanto, esta secretaría determina que es PROCEDENTE llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción X y XX, 118 fracción III, 123 fracción III, 123 BIS fracción I, 34 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 20, 161 fracción I, 173 fracción III, 175 penúltimo y último párrafos, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el estado de San Luis Potosí, 5° fracción III, 34 fracción III, 35 y 38 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV Y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el proyecto "DTR MEXICO SAN LUIS POTOSÍ S.A. DE C.V." a ubicarse en Calle: Cinco #490, Lote-4, Manzana VII., Fraccionamiento: Interpuerto Parque Logístico Fase V Ampliada. Delegación: La Pila. Código Postal: 78395, San Luis Potosí, S.L.P., se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 fracción I del REIAR, por lo que es PROCEDENTE su realización en los términos planteados en el Informe preventivo, registrado con el No. de Expediente IA.IP-054/2021.





**SEGUNDO.** La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al **proyecto**, y tendrá una vigencia de **33 (treinta y tres) años** para llevar a cabo la **operación, mantenimiento y 3 (tres) meses y dos semanas para la etapa de abandono del sitio**, conforme al Programa General de Trabajo que se observa en el **Considerando IV** del presente oficio resolutivo así como la vinculación en vida útil y plazos establecidos en la Autorización de Impacto de oficio **ECO.03.0144/2019**. Dichos plazos comenzarán a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

**TERCERO.** La **promovente** deberá informar a la Secretaría del Inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

**CUARTO.** Informar al **promovente**, que durante toda la vida útil del proyecto deberá presentar un **informe anual** que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los términos condicionantes establecidos en esta autorización señalando el año que se reporta, el número de Expediente **IA.IP-054/2021** e incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato electrónico Word y PDF). El primer informe será presentado **doce meses después** de haber recibido este oficio.

Asimismo, conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el citado informe vendrá acompañado con el pago correspondiente (**renovación o refrendo**). Lo anterior, en el entendido de que una vez ingresados el informe y el pago antes referidos la autorización se renovará o refrendará automáticamente, en caso contrario esta Secretaría podrá dejar sin efectos este presente resolutivo.

**QUINTO.** La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

**SEXTO.** La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

**SÉPTIMO.** La **promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no haya sido considerados en el Informe Preventivo en su caso, por la realización de las citadas obras de controversia de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**OCTAVO.** El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en condiciones en que fue expresada en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto al **proyecto**, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**NOVENO.** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en **IP**.

**DÉCIMO.** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasiones afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.





**UNDÉCIMO.** La Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ellos ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.

**DUODÉCIMO.** La **promovente** deberá mantener su domicilio registrado, y en el lugar en el que realizará el proyecto, copias respectivas del expediente **IP**, así como de la presente resolución, para un efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que con fundamento en el artículo 76 del REIAR, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y de las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince día hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante ésta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos con el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**DECIMOCUARTO.** La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico se produjeran afectaciones nocivas previstas en el ambiente.

**DECIMOQUINTO.** Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos, serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización de Impacto Ambiental**, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de Ley Ambiental del Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos en todas las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previas a la ley. El responsable del Sistema De datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y de la Unidad de Información Pública del ente obligado al interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C.P. 78260, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 01 (444) 151 06 09, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35, 26, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

**DECIMOSEXTO.** Notificar a la empresa **DTR México San Luis Potosí, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 40 y demás aplicables en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión ambiental del Estado de San Luis Potosí

2021, " Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

C.c.p. Expediente: Número IA. IP-054/2021  
Minutario

BV/AJ